



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 064- 2015-GRA/CR**

Ayacucho, 22 de mayo del 2015

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2015, ha debatido y aprobado el tema relacionado a la solicitud de Nulidad del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los Departamentos de Ayacucho y Huancavelica"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 021-2015-GHRA/CR-VCHH, el señor Consejero Regional por la provincia de Cangallo Vicente Chaupín Huayhua solicita al Consejo Regional debatir en Sesión de Consejo Regional, el Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los departamentos de Ayacucho y Huancavelica, asimismo mediante Oficio N° 252-2015-MPC/A, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo Don **PABEL BELLIDO MIRANDA** solicita al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, declarar la nulidad del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los Departamentos de Ayacucho y Huancavelica, suscrito con fecha 10 de abril del año 2014, entre los presidentes Don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, presidente del Gobierno Regional de Ayacucho; Don **MACISTE DIAZ ABAD**, presidente del Gobierno Regional de Huancavelica y Sr. **ALFREDO FLORENTINO PEZO PAREDES**, Director Nacional de Demarcación Territorial del Consejo de Ministros, los solicitantes señalan entre otras cosas, que el acta que se cuestiona ha sido elaborado de manera silenciosa, nada transparente, como un tema de tratativa interno netamente político y nada técnico, es más no se respetó una adecuada acción técnica ni legal, mucho menos se consultó a las autoridades comunales, distritales ni provinciales, cuyo actuar viene generando descontento y conflicto social en la Provincia de Cangallo, incluso se perdieron vidas humanas; Peticiones que fueron sustentados por los peticionantes ante el Pleno del Consejo Regional;

Que, conforme estipula el Art. 112 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, cuyo inciso 122.3) punto 2) parágrafo h) señala, que para la dispensa de trámite de comisión a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdos, se requiere 08 votos Mayoría Absoluta, en el presente caso concreto ha sido dispensado el Dictamen por Unanimidad, es decir por 14 votos, por cuya razón se debatió el tema en la estación Orden del día;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece "**Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)**";

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N°27867 modificado por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "**Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)**";

Que, conforme precisa el Art. 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento tiene como finalidad establecer las definiciones básicas y los procedimientos para el tratamiento de la Demarcación Territorial que es competencia exclusiva del poder ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú;

/.



I.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 064- 2015-GRA/CR

Que, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial tiene por objetivo principal, conducir el proceso de demarcación territorial, así como lograr el saneamiento de límites del territorio nacional y su organización racional, a fin de facilitar el proceso de descentralización y regionalización;

Que, la Ley define a la demarcación territorial como el proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el congreso, a propuesta del poder ejecutivo. Además tiene como objetivo definir circunscripciones territoriales a nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones.

Que, el Artículo 4 de la Ley que Implementa Mecanismos para la delimitación Territorial de manera expresa señala "Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones colindantes entre departamentos, el acta de acuerdo de límites es suscrita por los presidentes de los gobiernos regionales y amparada por el acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales involucrados (...)".

Que, el pleno del Consejo Regional de Ayacucho ha debatido el contenido del acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los Departamentos de Ayacucho y Huancavelica, bajo la luz de las normas legales que coadyuvan al saneamiento de límites del territorio nacional, regulados por las Leyes N°27795; 29533; 29534 y 30187, siendo ello así, el proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio del departamento de Ayacucho, a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas no han sido respetados, menos consultados a los pobladores; los criterios adoptados para dichas acciones no han sido sustentados en razones técnicas que respondan a las exigencias de su geografía y el desarrollo social, mas al contrario, han sido impulsados por intereses políticos, económico regionales, por movimientos de reivindicación social, por razones geopolíticas o por razones de índole administrativo o fiscal, trayendo como consecuencia una división político administrativa contrario a los interés de la región de Ayacucho, fundamentalmente de la Provincia de Cangallo, hechos que no facilita el ejercicio del gobierno, la buena administración y la conformación de las regiones.

Que, antes de iniciar cualquier acto de ordenamiento y organización territorial, debemos tener una idea del espacio geográfico a organizar, teniendo los límites o linderos "saneados" previamente; de ahí, poder empezar con las acciones técnicas del sistema nacional de demarcación, ordenamiento y organización territorial; que el Estado Peruano, ha plasmado en la Ley N° 27795, lo que ha ocurrido en el presente caso concreto de la Provincia de Cangallo, es contrario el espíritu de la norma antes referida, por lo que el pleno del Consejo Regional de Ayacucho rechaza por unanimidad el contenido del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los Departamentos de Ayacucho y Huancavelica suscrita con fecha 10 de abril del año 2014, entre los presidentes Don WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y Don MACISTE DIAZ ABAD, presidente del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, el artículo 39° de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este *órgano* asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley No 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27902, Ley No 29053 y Ley No 28968; el Consejo Regional con el voto unánime (14 votos) de sus miembros y la dispensa del Dictamen y lectura de aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.-** El Consejo Regional de Ayacucho, por los considerandos antes expuestos; **RECHAZA** por unanimidad el contenido del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los Departamentos de Ayacucho y Huancavelica suscrita con fecha 10 de

II.



II.

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 064- 2015-GRA/CR**

abril del año 2014, entre los Presidentes Don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho; Don **MACISTE DIAZ ABAD**, Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica y Sr. **ALFREDO FLORENTINO PEZO PAREDES**, Director Nacional de Demarcación Territorial del Consejo de Ministros.

**Artículo Segundo.- DISPONER** al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho Don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, a fin de que solicite la devolución inmediata del Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial, referido a los Límites Territoriales entre los Departamentos de Ayacucho y Huancavelica y el Saneamiento y Organización Territorial – SOT Cangallo, por ser vinculantes al haberse omitido el artículo 4º y 5º de la Ley N° 29533.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez  
PRESIDENTE